

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL UGEL.09 N° 002402
ÁREA DE GESTIÓN ADMINISTRATIVA

HUALMAY, **23 ABR. 2026**

Visto el Expediente N° 4199274-2026, Documento N° 7356517, Opinión Legal N° 152-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y demás documentos que se adjuntan en un total de (15) folios útiles;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Ministerio de Educación y de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, dar respuesta a las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y usuarios en general a fin de garantizar el desenvolvimiento de una buena administración dentro de los alcances de las normas legales vigentes;

Que, con Expediente 4199274-2026, presentado por doña: **REVOLLEDO CRUZ JUANA FRANCISCA**, solicita el pago de bonificación por refrigerio y movilidad de cinco soles diarios más devengados e intereses legales;

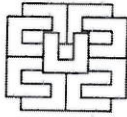
Que, la administrada para sustentar su solicitud adjunta copia de su Documento Nacional de Identidad, copia de la **Resolución Directoral Zonal N1912** de fecha 02 de Agosto de 1984 que dispone su **Nombramiento** como Profesora de aula del colegio estatal Guillermo Billinghurst de Barranca, copia de constancia de pago de haberes y descuentos, RDU09N°3686-2016 CESE a partir del 31 de Mayo del 2016 y el informe Escalafonario N° 032-2026-ESC-JAGA-UGEL09-HUAURA,

Que, en atención a lo solicitado por doña: **REVOLLEDO CRUZ JUANA FRANCISCA**, la especialista de Personal del Área de Gestión Administrativa de la Sede de la UGEL, emite el Informe Técnico N° 072-2026-EAP-JAGA-UGEL-N°09-H, señalando que la solicitud que formula el administrado es **Improcedente**.

Que, si bien es cierto se dispuso que, a partir del mes de julio del año 1990, el incremento de los conceptos de movilidad y refrigerio para los funcionarios y el personal nombrado y contratado del estado es ascendente a la suma S/.5000,000.00, a su vez este pago estaba estipulado en forma mensual y no en forma diaria, por lo que corresponde desestimar la solicitud formulada.

Que, estando autorizado por la Dirección de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09-H, a lo informado por Asesoría Jurídica según Opinión Legal N° 152-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR, y ejecutado por el Área de Gestión Administrativa – Equipo de Movimiento de Personal, mediante **Hoja de Ejecución N° 958- 2026 - EAP-JAGA-UGEL-09-H;**

Que, de conformidad con la Ley N° 29944 Ley de la Reforma Magisterial, Ley de Seguridad Social N° 26790, su modificatoria Ley N° 27177; Ley N° 32513 Ley que aprueba el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026; Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General; D.S N° 015-2002-ED, Reglamento de Organización y Funciones de las Direcciones Regionales de Educación y de las Unidades de Gestión Educativa Local



GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

UGEL N° 09

Unidad de Gestión
Educativa Local - Huaura

"Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º DECLARAR IMPROCEDENTE, el pago de bonificación por refrigerio y movilidad de cinco soles diarios más devengados e intereses legales presentada por **doña REVOLLEDO CRUZ JUANA FRANCISCA** con DNI N° 15960862, por lo expuesto en los considerandos de la presente resolución y de acuerdo a la Opinión Legal N° 0152-2026-DPSIII-UGEL.N°09-HUAURA-FJGR.

ARTÍCULO 2º DISPONER, que el equipo de trámite documentario de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 09 Huaura, notifique la presente Resolución Directoral a la parte interesada, a las áreas y/o equipos de esta sede institucional para su conocimiento y fines pertinentes, en mérito al numeral 24.1 del artículo 24° del texto único ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



Mg. CELEDONIO ALEMAN CRUZ
Director del Programa Sectorial III
UGEL N° 09 – Huaura

